REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2015-01112-00***

Para continuar con el trámite del proceso, resulta necesario tener en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, relacionadas con la utilización de canales digitales de comunicación en los procesos judiciales.

En primer lugar de conformidad con el paragrafo primero del artículo primero (1º.) del Decreto citado es deber a las autoridades judiciales procurar una comunicación efectiva con los usuarios de la administración de justicia.

Así mismo el artículo 3 del mismo Decreto, consagra el deber de los sujetos procesales de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que deberan infomar los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

En el mismo sentido los abogados deben contar con dirección de correo electrónico, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Abogados e indicar los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020)

Conforme lo expuesto y para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR *a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveido, informen el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de tenerse como tal, el registrado en el proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.
36, hoy **6 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO